

RECIBIDO
29 NOV 2022
L2147-CLAN-00

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de noviembre de 2022
Asunto: Presentación de iniciativa

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

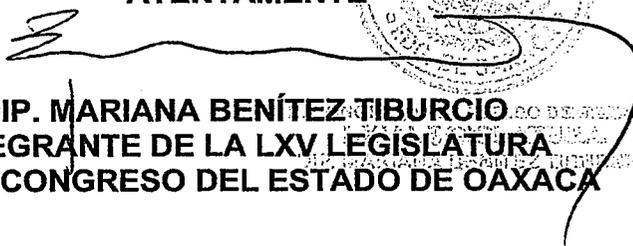
RECIBIDO
29 NOV 2022
1238hs

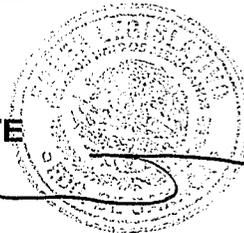
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE ENCUBRIMIENTO EN CASOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES**, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. **MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de noviembre del 2022

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

La suscrita **Mariana Benítez Tiburcio**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN MATERIA DE ENCUBRIMIENTO EN CASOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio constituye la forma mas extrema de violencia contra la mujer y representa una de las manifestaciones más graves de discriminación hacia ellas, pues culmina con la privación de la vida de las mujeres, y a pesar a las graves implicaciones que conllevan la realización de estos actos, estos delitos continúan replicándose.

Asimismo, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante los meses de enero a octubre del

presente año se han registrado 777 feminicidios¹, y entre los Estados con mayor registro de feminicidios se encuentran el Estado de México, Nuevo León, Veracruz, Ciudad de México, Chiapas y Oaxaca con 38 casos registrados, esta información el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública lo obtuvo de SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías o Fiscalías de las 32 Entidades Federativas. Por su parte el informe extenso del 2022 de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca reportan de enero a octubre del 2022, 37 investigaciones por feminicidio y 92 por homicidio doloso de mujeres.

Estados datos focalizados en el Estado de Oaxaca, conforme al seguimiento hemerográfico que realiza el Observatorio de Violencia Feminicida del Grupo de Estudios Sobre la Mujer (GESMujer) "Rosario Castellanos", Oaxaca ocupa el segundo lugar nacional en feminicidios en 2022, lo que es confirmado la de Incidencia de Violencia Contra las Mujeres (TIVCM), que obtuvo la organización feminista Consorcio Oaxaca, al comparar los datos de su Plataforma Virtual de Violencia Feminicida (PVF), con los datos oficiales de población obtenidos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), y diversas fuentes públicas de OSC y casos documentados por periodistas, de acuerdo con dicha información, Oaxaca registra del 1 de diciembre del 2016 a la fecha mil novecientas noventa y cuatro (1994) desapariciones de mujeres y setecientos quince feminicidios (715)².

Con motivo de este 25 de noviembre, la revista Proceso publicó el artículo denominado Violencia de género: "La realidad es que nos siguen matando", destacando alarmantes cifras que ejemplifican la reticencia de las autoridades de procuración e impartición de justicia para investigar y sancionar por feminicidio las

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "*Información sobre violencia contra las mujeres*". México: "SESNSP, 2022. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1jvGGra31Q361fOuNChetkBu0pva_MGxF/view

² Consorcio Oaxaca, Contador de violencia, disponible en: <https://db.violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/>

muerres violentas de muchas mujeres, señalando que en México, 3 mil 750 mujeres fueron asesinadas en 2021, de las que mil cuatro fueron clasificadas como feminicidios, según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En México apenas el 25% de los casos de mujeres asesinadas se investigan como feminicidio porque hay mucha resistencia de las autoridades. "Los Estados no están garantizando la integridad de las mujeres ante contextos que cada vez son más graves, que no están suscritos en la violencia familiar sino en contextos más complejos de criminalidad", denunció María de la Luz Estrada, coordinadora del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio³. Por su parte, el artículo 37 incisos b y c, de la Convención de Belem Do Pará, establece la obligación de los Estados Parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y mandata que para lograr este fin se deberá incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. La consecuencia de esta falta de efectividad para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y específicamente las muertes violentas contra mujeres se ve reflejada en las alarmantes cifras que hemos expuesto anteriormente, que envía un mensaje social que facilita la violencia y fomenta la repetición de estos actos "al no existir evidencias socialmente percibidas de voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad para sancionar esos actos".⁴ De ahí que esta iniciativa no solo quiere impactar en las investigaciones por feminicidio sino también por homicidio, por los muchos casos de muertes de mujeres por razón de género que no se investigan y sancionan como feminicidios, y si bien impacta casos mas allá de muertes violentas de mujeres por

³ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/11/25/violencia-de-genero-la-realidad-es-que-nos-siguen-matando-297590.html?fbclid=IwAR1tXQuSiEU7S0-GXTYbiPgvr5BsS6Bs2HG0nZ2GZ2QsM62167-AR9qSYw>

⁴ CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, Maria Da Penha Fernandes (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 56.

razón de género, considero que esto es un aportación a todo el sistema de justicia, para disminuir la impunidad.

Por estas alarmantes cifras es que en los últimos años se han alzado voces pidiendo sanciones ejemplares para los feminicidas, como resultado de que la violencia en la sociedad se ha incrementado, por múltiples razones: la falta de educación y cultura, el aumento de la población en las ciudades, las recurrentes crisis económicas que generan pobreza, las guerras, las enfermedades. Lo cierto es que, desde épocas muy remotas, la sufren las mujeres por el sólo hecho de serlo. Los estudios feministas han destacado que una de las principales razones de los feminicidios en México, tienen que ver con los altos niveles de violencia de género, la cual permea en todos los ámbitos de la vida cotidiana, siendo la máxima expresión de esta violencia contra las mujeres, el feminicidio. Desde diversos estudios se ha considerado que la violencia feminicida en México obedece a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, pero también a una serie de factores sociales, económicos y políticos. Por ejemplo: discriminación por género, impunidad, condición social, edad, etnia y criminalidad, entre otros. Estos factores vulneran sistemáticamente todos los derechos de las mujeres al grado de poner en peligro su integridad y causar su muerte.

Un aspecto relevante en la cuestión de la violencia de género es la dificultad que tienen las víctimas sobrevivientes para lograr el acceso a la justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 17 Constitucional. Una de las circunstancias que se ha verificado constantemente durante los últimos años, es el caso en el cual el sujeto responsable del delito de feminicidio no puede ser aprehendido por las autoridades debido al ocultamiento o la ayuda que le prestan familiares o personas cercanas para evadirse de la acción de la justicia, lo cual se traduce en un espacio de impunidad. Una muestra de esta circunstancia es el caso del feminicidio de Montserrat Bendimes Roldán en 2021 en Veracruz, quien falleció tras la golpiza que le propinó su novio Marlon, quien logró evadir por varios meses la acción de la

justicia ayudado por sus padres; otro caso es el feminicidio de Jessica Gonzáles, donde su presunto feminicida Diego "N", fue acompañado por sus amigos a lavar la cajuela en que transportó el cadáver de la víctima. Casos como éstos se repiten una y otra vez, impidiendo a la Fiscalía llevar al feminicida a responder ante la justicia por sus actos. En ese sentido y de manera muy enérgica, grupos colectivos feministas se han pronunciado por que se combata la impunidad de manera más efectiva y que no se permita que personas con intereses mezquinos impidan la acción de la justicia.

La iniciativa que presento propone eliminar la complicidad perversa entre feminicidas y familiares, e incluso entre feminicidas y personas con quienes guarde un vínculo de respeto, gratitud o amistad, vínculos que actualmente son protegidos por las excusas absolutorias que prevén las fracciones I y II del artículo 390 del Código Penal del Estado de Oaxaca. En consecuencia, al establecer que dichas excusas absolutorias no son aplicables en las investigaciones de los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, se podrá perseguir y sancionar por el delito de encubrimiento, a aquellas personas que obstruyen la investigación de dichos delitos o que pudiendo impedir la comisión de un feminicidio o del homicidio de una mujer, no lo hagan. Con ello se envía el mensaje a la sociedad de prevención y cero tolerancia a la violencia feminicida, también se promueve que la sociedad civil colabore con el Sistema de Justicia Penal, allanando el camino para que sin obstáculos previstos en la Ley Penal, la Fiscalía se allegue de pruebas y se logre la justicia que la sociedad demanda en estos casos.

Esta demanda social de justicia en los casos de feminicidios es tan imperante, que esta misma iniciativa en términos semejantes, fue aprobada en lo general en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con 450 votos a favor y 24 abstenciones, el martes 25 de octubre de 2022.

Lo anterior es así porque el encubrimiento permite que el encubridor, mediante su acción u omisión, proteja al autor o partícipe de un delito; lo protege de la actuación de los órganos de administración de justicia o de procuración de justicia orientada a la investigación de ese hecho y de su participación en aquél, para frustrar, demorar o dificultar la imposición de una sanción o de una medida de seguridad.

Si bien en su momento dicha excusa absoluta encontraba su motivación en proteger valores que se consideraban importantes para la sociedad, como los vínculos familiares, jurídicos, la confianza y otras condiciones subjetivas que en su momento se estimó tenían un valor mayor a la labor procuración e impartición de justicia del Estado.

Pero como se advierte, el delito de encubrimiento protege el bien jurídico tutelado consistente en la Procuración y Administración de Justicia y, más concretamente, la labor de investigación y persecución de los delitos por parte de la autoridad competente, sin embargo como consecuencia de proteger dicho bien jurídico, también se pretende proteger los bienes jurídicos vulnerados por el delito encubierto, en este caso los bienes jurídicos que protege el delito de feminicidio tomando siempre en consideración los derechos de la víctima contemplados en el apartado C del artículo 20 Constitucional.

Si bien la legislatura del Estado de Veracruz, consideró que si esa excepción a la inculpabilidad de parientes como los padres o cónyuges, se estableciera sólo en el caso de feminicidio, atentaría contra la igualdad de género, considero que dicho argumento no resulta operante, ya que sería tanto como decir que tipificar los homicidios de mujeres por razón de género, como feminicidios y no como homicidios, y darles un tratamiento distinto al homicidio de un hombre, viola el principio de igualdad de género previsto en el artículo 4° Constitucional, sin es de estudiado derecho que no es así, pues en el año 2012, en la tesis aislada con número de registro 2002307 y rubro

"FEMINICIDIO. LA CREACIÓN DE ESE TIPO ESPECIAL, QUE PREVÉ SANCIONES MÁS SEVERAS RESPECTO DEL DELITO DE HOMICIDIO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL)", el Quinto Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, al estudiar constitucionalidad del recién creado delito de feminicidio en el Código Penal del entonces llamado Distrito Federal, estableció que no viola el principio jurídico de la igualdad entre el hombre, sino que se trata de prevenir y combatir con mayor eficacia la problemática de la violencia de género, y que precisamente pretende combatir la desigualdad generada por la discriminación histórica de la mujer que se expresa en feminicidio. Derivado de lo anterior tenemos que esta excepción a la inculpabilidad de las personas que guardan vínculo de parentesco, respeto o amistad con los feminicidas, tampoco viola el principio de igualdad jurídico, sino que conforme los altos índices de feminicidio e impunidad que ya se han expuesto, resulta de un valor preponderante proteger el derecho de acceso de la justicia para las mujeres víctimas de feminicidio y homicidio doloso.

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; de ahí que estoy convencida de la creación de redes de amistad que hagan posible que la persona que comete un delito, no tenga la sanción correspondiente, merma el acceso de las mujeres a la justicia, máxime si estos delitos atentan contra la vida, la dignidad y la seguridad, lo que obstaculiza que la víctima de delito logre el acceso a la justicia, en su variante de procuración a la justicia, convirtiéndose el acceso a la justicia en algo ajeno a ellas y lejano de acceder. Por las razones antes esgrimidas, el incremento en la tasa de feminicidios y los casos de violencia se han convertido en un tema de especial atención, y por

ello creemos necesario reformar el Código Penal para abatir los altos niveles de violencia contras las mujeres.

Otro argumento que abona a la justificación de esta reforma, es el caso de Mariana Lima Buendía, en el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha marcado un parteaguas en los feminicidios, este caso constituye un precedente que establece la obligación de actuar con la debida diligencia ante casos que involucren violencia de género y la muerte violenta de mujeres. En dicha sentencia, el máximo tribunal fija su punto de partida en los estándares definidos por la jurisprudencia internacional y los desarrolla señalando que las autoridades estatales deben asegurar una aplicación del marco jurídico vigente, además de contar con políticas de prevención y prácticas que permitan erradicar la discriminación y violencia contra la mujer. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular. Con Mariana Lima, la Suprema Corte ha determinado que la violencia contra la mujer, además de ser una violación de los derechos humanos, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural o educacional, edad o religión, y afecta de manera negativa sus propias bases; por ello, consideramos necesario ir deconstruyendo estas ideas arraigadas en la sociedad de la permisibilidad que se debe dar a los delincuentes, sobre todo a los feminicidas. De ahí que, coadyuvar con la impunidad, por aquellas o aquellos que estén ligados con el delincuente por parentesco, amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, contribuye a reproducir esta complicidad perversa, sobre todo con quienes han optado por privar de la vida a una mujer o cualquier otro delito que pueda atentarse contra la dignidad y la libertad.

Es importante que los hechos delictivos sean denunciados, sobre todo por la necesidad de erradicar el delito y combatir la impunidad, cuando hay precedente es

más fácil que se dé una condena justa, que no haya una segunda vez, así como que se lleve un control de la criminalidad. La exigencia de justicia y de políticas públicas eficaces para contrarrestar a la delincuencia y garantizar la tranquilidad a la sociedad, son más que válidas y máxime de ciudadanas y ciudadanos, así como de familias que han sido víctimas de la delincuencia organizada o de otros delitos que atentan contra la vida, la dignidad de las personas, que ha desquiciado la existencia de muchas personas. La impunidad se manifiesta cuando se cometen delitos menores o mayores sin que esto tenga consecuencias para quien los comete.

En el caso de los delitos del fuero común, la impunidad se genera como consecuencia de la ineficiencia o insuficiencia de las policías preventivas, las agencias investigadoras, del sistema de procuración de justicia o de la baja presentación de las denuncias. Las probabilidades de ser detenido, juzgado y sentenciado por cometer un delito son bajas. Para quien comete el delito, su percepción de los márgenes de impunidad existentes constituye un factor importante al momento de tomar su decisión. Por esas razones, consideramos que no debe estar como ausente de antijuridicidad o como justificado o excusa absolutoria el encubrimiento que realicen personas parientes, amistades, con vínculos de amor o gratitud hacia el feminicida a fin de que no se facilite la actuación de redes de encubrimiento de los delitos, como lo han señalado reiteradamente y con sobrada razón los colectivos feministas.

Por esa razón se propone la incorporación de una condición excluyente consistente en lo siguiente:

"Las excusas absolutorias contenidas en las fracciones I y II no serán aplicables cuando se trate de la investigación de delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres."

Ahora, para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la iniciativa que presento:

| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| TITULO VIGÉSIMO. Encubrimiento | TITULO VIGÉSIMO. Encubrimiento |
| <p>ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de quince días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos, al que:</p> <p>I.- No procure, por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir la continuación de los delitos que sepa que van a cometerse, o que se están cometiendo, si son los que se persiguen de oficio.</p> <p>Quedan exceptuados de pena aquellos que no pueden cumplir tal obligación sin peligro de su persona o intereses, o de la persona o intereses del cónyuge, de algún pariente en línea recta o de la colateral dentro del segundo grado, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar secretos que se le hubiesen confiado en el ejercicio de su profesión o encargo;</p> | <p>ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de quince días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos, al que:</p> <p>I.- No procure, por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir la continuación de los delitos que sepa que van a cometerse, o que se están cometiendo, si son los que se persiguen de oficio.</p> <p>Quedan exceptuados de pena aquellos que no pueden cumplir tal obligación sin peligro de su persona o intereses, o de la persona o intereses del cónyuge, de algún pariente por afinidad o consanguinidad en línea recta o de la colateral dentro del segundo grado, el concubino o concubina, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar</p> |

| | |
|--|---|
| <p>II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la Fracción anterior y cuando se trate del cónyuge o de parientes del requerido, o de personas a quienes éste debe respeto, gratitud o amistad;</p> <p>III.- Impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los exceptuados en la fracción I de este Artículo;</p> <p>IV.- Derogada.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>secretos que se le hubiesen confiado en el ejercicio de su profesión o encargo;</p> <p>II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la Fracción anterior y cuando se trate del cónyuge, concubina o concubino.</p> <p>III.- Impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los exceptuados en la fracción I de este Artículo;</p> <p>IV.- Derogada.</p> <p>Las excusas absolutorias contenidas en las fracciones I y II no serán aplicables cuando se trate de la investigación de delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres.</p> |
|--|---|

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO por el que se modifica y adiciona el artículo 390 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el objeto de establecer una excepción a las excusas absolutorias previstas en las fracciones I y II en los casos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia penal, las víctimas de feminicidio, que evite la impunidad de estas conductas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica y adiciona en el Título Vigésimo, el artículo 390 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TITULO VIGÉSIMO
Encubrimiento.

ARTÍCULO 390.- Se aplicarán de quince días a dos años de prisión y multa de veinte a quinientos pesos, al que:

I.- No procure, por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir la continuación de los delitos que sepa que van a cometerse, o que se están cometiendo, si son los que se persiguen de oficio;

Quedan exceptuados de pena aquellos que no pueden cumplir tal obligación sin peligro de su persona o intereses, o de la persona o intereses del cónyuge, de algún pariente por afinidad o consanguinidad en línea recta o de la colateral dentro del segundo grado, el concubino o concubina, y los que no puedan ser compelidos por las autoridades a revelar secretos que se le hubiesen confiado en el ejercicio de su profesión o encargo;

II.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la averiguación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; salvo las excepciones consignadas en la Fracción anterior y cuando se trate del cónyuge, concubina o concubino.

III.- Impida o dificulte la averiguación de los delitos y el castigo de los culpables, salvo los exceptuados en la fracción I de este Artículo;

IV.- Derogada.

Las excusas absolutorias contenidas en las fracciones I y II no serán aplicables cuando se trate de la investigación de delitos de feminicidio u homicidio doloso de mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA